



Ministerio de Gobierno

Oficio Nro. MDG-CGAF-2022-0004-OFICIO

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

Asunto: Entrega de renovación de Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno, para la Escolta Judicial y seguridad de la Función Judicial

Señor Doctor
Andrés Santiago Peñaherrera Navas
Director General
CONSEJO DE LA JUDICATURA
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo señor Director, hago referencia al *"Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno, para la Escolta Judicial y seguridad de la Función Judicial"*, cuyo objeto es: *"coordinar acciones a fin de incorporar servidores policiales que en cumplimiento de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia, de las autoridades actuantes y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la disponibilidad de personal policial"*.

Al respecto y una vez recibido el Memorando Nro. MDG-CGJ-2022-0012-MEMO de 05 de enero de 2022, remitido hacia la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; con el cual se solicitó: *"(...)Conforme a la revisión de todos los antecedentes del referido convenio y la determinación puntual de que no existe erogación de recursos económicos por parte de esta Cartera de Estado, debo manifestar que una vez revisada la información correspondiente, no se ha encontrado observaciones ni correcciones adicionales por realizar al proyecto de Convenio antes mencionado, por lo que se remite para que, de considerarlo pertinente, se disponga la renovación y suscripción del mismo..."*; y en consideración a la sumilla inserta de la señora Ministra en el Memorando Nro. MDG-CGJ-2022-0012-MEMO, en el que dispone: *"(...)Estimada Coordinadora autorizado, proceder según normativa legal vigente..."*.

En tal virtud adjunto sírvase encontrar tres ejemplares suscritos físicamente de la renovación del *"Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno, para la Escolta Judicial y seguridad de la Función Judicial"*, debidamente legalizado por las partes para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Monica Katusca Salas Herrera
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2022-01916**
REMITENTE: MONICA KATIUSCA SALAS HERRERA
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE GOBIERNO
FECHA RECEPCIÓN: 10/02/2022 16:40
NRO DOCUMENTO: MDG-CGAF-2022-0004-OFICIO
TOTAL DOCUMENTOS: 13 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Gobierno

Oficio Nro. MDG-CGAF-2022-0004-OFICIO

Quito, D.M., 10 de febrero de 2022

Copia:

Ingeniero
Carlos Fabian Gallegos Londoño
Jefe Departamental
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Señora Psicóloga Industrial
Nathaly Novillo Luzuriaga
Directora de Administración de Talento Humano, Encargada

Señor Abogado
Teo Balarezo Cueva
Coordinador General Jurídico

Coronel
Manuel Amadeo Samaniego Guerrero
Subsecretario de Policía



Firmado electrónicamente por:
MONICA KATIUSCA
SALAS HERRERA

Ministerio de Gobierno
Calle 10 de Agosto, 1000
Quito, Ecuador

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente convenio interinstitucional por una parte, el **Consejo de la Judicatura**, representado por el doctor Santiago Peñaherrera Navas, en su calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "**CONSEJO**"; y, por otra parte, el **Ministerio de Gobierno**, representado por la economista Mónica Katusca Salas Herrera, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la Ministra de Gobierno mediante Resolución Ministerial Nro. 2991 de 19 de marzo de 2020, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "**MINISTERIO**".

Los intervinientes a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional*".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

1.4. El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*".

1.5. El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina las Funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: "*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*".

1.6. El artículo 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales*".



1.7. El artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"A la Directora o Director General le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial"*.

1.8. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, como miembro principal del Consejo de la Judicatura, quien por mandato constitucional presidirá el Consejo de la Judicatura.

1.9. El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 181-2021 de 9 de noviembre de 2021, resolvió encargar al doctor Santiago Peñaherrera Navas como Director General del Consejo de la Judicatura, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura nombre a su titular.

1.10 Mediante memorando CJ-PRC-2022-0078-M (TR: DP18-INT-2021-03544), de 25 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo de la Judicatura, comunicó a la Dirección General:

"Hago referencia a su Memorando-CJ-DG-2022-0119-M de 07 de enero de 2022, mediante el cual, indicó:

"(...) pongo a su consideración, señora Presidenta, el texto del proyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y el Consejo de la Judicatura, y solicito su autorización para la suscripción respectiva (...)" (...)

Apruebo y autorizo al Director General proceder con la respectiva suscripción, siempre que se cumpla con los requisitos, disposiciones legales respectivas, y se tenga en cuenta los informes de las áreas correspondientes en relación a la viabilidad del mismo".

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO:

1.11. El artículo 158 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."*

1.12. El artículo 59 inciso segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la Policía Nacional tiene como naturaleza: *"El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*.

1.13. El artículo 61 numeral 13 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la Policía Nacional tiene como función: *"Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República"*.

1.14. El artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que sobre la Rectoría de la Policía Nacional le corresponde: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*.

1.15. El artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, preceptúa: *"Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: [...] 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*.

1.16. Con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 5 estableció: *"Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno"*.

1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 117 de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Alexandra Vela Puga como Ministra de Gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coordinar acciones a fin de incorporar servidores policiales que, en cumplimiento de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia, de las autoridades actuantes y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la disponibilidad de personal policial.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerda asumir los siguientes compromisos:

3.1. Compromiso General:

"LAS PARTES", a través de sus administradores, remitirán trimestralmente un informe de cumplimiento del presente Convenio a las máximas autoridades, identificarán falencias en la ejecución del objeto y propondrán las soluciones a los inconvenientes de manera coordinada; salvo los casos de flagrante anomalía, los cuales deberán ser inmediatamente informados de manera formal a las autoridades correspondientes.

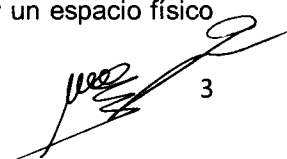
3.2. Compromisos Específicos.

3.2.1. Del "CONSEJO"

a) Cumplir a cabalidad con los compromisos que se encuentren en el presente Convenio, en toda y cada una de sus partes.

b) Considerar los informes técnicos de riesgo realizados por la Policía Nacional y el Consejo de la Judicatura, para la implementación de servidores policiales, en las dependencias judiciales, de conformidad con la disponibilidad de personal con la que cuente el Ministerio de Gobierno, así como realizar el seguimiento de las recomendaciones que devenguen de dichos informes.

c) Brindar las facilidades administrativas, operativas (infraestructura) necesarias para la adecuada ejecución de las actividades y procesos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como el espacio físico y logística a los servidores policiales designados para cumplir el objeto del presente Convenio y un espacio físico



3

para que los servidores policiales puedan satisfacer sus necesidades de aseo, alimentación y descanso principalmente en las instalaciones donde deban permanecer las 24 horas del día.

d) A través de la Dirección Nacional de Talento Humano, dispondrá el uso obligatorio de la credencial de identificación institucional en los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, para lo cual los servidores policiales reportarán el incumplimiento de dicha disposición a los Coordinadores de cada dependencia judicial.

3.2.2 Del "**MINISTERIO**":

a) Cumplir a cabalidad con los compromisos que se encuentren en el presente Convenio, en todas y cada una de sus partes.

b) Elaborar los informes técnicos de riesgo que permitan determinar la necesidad de incorporar servidores policiales que brinden seguridad en las Instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura que lo ameriten, informes que para ser considerados deberán contar con la debida aprobación de disponibilidad de personal por parte de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

c) Los servidores policiales apoyarán a la seguridad del Consejo de la Judicatura en los accesos de las instalaciones calificadas por el informe de riesgos emitido por la Policía Nacional.

d) Incorporar a los servidores policiales en los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura en los que se estime necesario, de acuerdo con la planificación de la Policía Nacional y los Informes técnicos de seguridad, sujetándose a la disponibilidad de personal con el que cuente la entidad policial.

e) Coordinar con las diversas Unidades de Policía pertinentes, la seguridad ciudadana y el orden público en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, en las que no se cuente con servidores policiales designados para el efecto que por circunstancias de los servicios que brinde se requiera reforzar la seguridad.

f) En el caso de amenazas extremas no consideradas en el perfil de riesgo, coordinará y ejecutará con el "**CONSEJO**" la evacuación del edificio donde ocurra el siniestro, para lo cual se deberá tener acciones previamente coordinadas.

g) Los servidores policiales no podrán interferir en el ejercicio de las actividades jurisdiccionales.

h) En caso de suscitarse alguna actividad anormal con respecto a la seguridad de las instalaciones del Consejo de la Judicatura, en cualquiera de las dependencias judiciales, donde se encuentren los servidores policiales, estos informarán de manera inmediata dicha actividad a su inmediato superior, así como al Coordinador de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para las acciones correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-

Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**" con anticipación a la fecha prevista para la conclusión del plazo. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de las partes de dar por concluido este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio marco, estará a cargo de los delegados por las "**LAS PARTES**", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento.

Por parte del "**CONSEJO**" será: el/la Director/a Nacional Administrativo o su delegado.

Por parte del "**MINISTERIO**" se designa al Jefe de la Escolta Judicial Tcnl. José Luis Ramos Manobanda o quien haga sus veces, quien tendrá la responsabilidad de cumplir las funciones determinadas en el ordenamiento jurídico establecido para tal efecto y podrá ser cambiado en cualquier momento, de lo cual se notificará a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre "**LAS PARTES**", por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**", a petición de cualquiera de ellas, y sus modificaciones, entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-

Ninguna de "**LAS PARTES**" será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de "**LAS PARTES**" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.



5

En este sentido, el Consejo de la Judicatura, no podrá considerar a los servidores policiales como personal de seguridad (guardias), por lo que no realizarán el manejo de bitácoras de ingreso y salida de usuarios y servidores judiciales y todo lo que ello implique.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo;
- 10.2. Por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**", siempre que no se afecte derechos de terceros;
- 10.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de "**LAS PARTES**";
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 10.5. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "**LAS PARTES**", debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de "**LAS PARTES**". Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE EJECUCIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del Convenio, "**LAS PARTES**" asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y los responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de las obligaciones pactadas, "**LAS PARTES**" procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, "**LAS PARTES**" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, "**LAS PARTES**" señalan las siguientes direcciones:



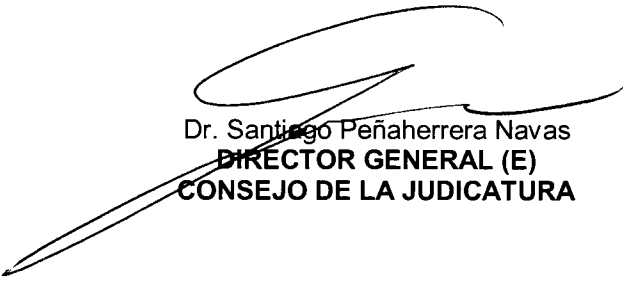
CONSEJO DE LA JUDICATURA: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: 02 395 3600. Quito - Ecuador.

MINISTERIO DE GOBIERNO: Benalcazar N4-24 y Espejo. Quito - Ecuador. Teléfono: 02 295-5666.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional en un plazo máximo de 15 días la nueva dirección, la misma que deberá tenerse en cuenta para efectos de notificaciones y comunicaciones.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento en seis (6) ejemplares del mismo valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días de enero de 2022.



Dr. Santiago Peñaherrera Navas
DIRECTOR GENERAL (E)
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Econ. Mónica Katiusca Salas Herrera
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE GOBIERNO